



## Resolución Gerencial Regional N° 0227 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 MAYO 2009**

**VISTO**, la nulidad planteada por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** contra el Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 01582 de fecha 24.Feb.09, doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, profesora nombrada de la I.E "José Yataco Pachas" del distrito de Pueblo Nuevo Chincha, plantea ante el Gobierno Regional de Ica, la **NULIDAD** del Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que considera se ha emitido transgrediendo el Art. 14°, 15° y 32° de la .R. M. N° 1326-85-ED, lo que afecta su derecho en la distribución de horas del presente año 2009.

Que, con Exp. Adm. N° 2177 de fecha 16.MAR.2009, la recurrente hace llegar copia autenticada del Oficio N° 387-2009-GORE-ICA-DREI-UGELCH/D, emitido por el Director de la UGELCHINCHA, relacionado a la remisión ante la Dirección Regional de Educación de la solicitud de nulidad presentado por don JOSE LUIS MATIAS ORTIZ contra la opinión legal emitida por el Asesor Jurídico de la citada UGEL y el Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ, emitido por el Director Regional de Educación por el que da atención a la nulidad antes indicada.

Que, con fecha 17.MAR.2009, con Expediente N° 02202 la Dirección Regional de Educación eleva el Exp. 5887/2009 de doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** que al igual a lo petitionado ante el Gobierno Regional solicitó la **NULIDAD** del Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con Expediente N° 02335 de fecha 19.MAR.2009, don **JOSE LUIS PACHAS CRISOSTOMO**, profesor nombrado de la I.E "José Yataco Pachas" del distrito de Pueblo Nuevo Chincha se apersona ante el proceso iniciado por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, solicitando se le haga llegar copia de todo lo actuado en la acción iniciada por la antes citada para ejercer su defensa y aclarar o hacer el descargo respectivo; al considerar que se le trata de quitar las horas de Matemáticas que por derecho le corresponde, pues el Director de la UGEL-CHINCHA no cumple lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación. Anexa la R.D. N° 01125 de fecha 26 Jul.05 de reasignación de doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** donde figura con la doble especialidad **MATEMATICAS -INGLES**.

Que, con Expediente N° 02343 de fecha 19.Mar.09, doña **VIVIANA MUNAYCO TIPIAN**, profesora nombrada de la IE "José Yataco Pachas" del distrito de Pueblo Nuevo Chincha se apersona ante el proceso iniciado por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, a efectos de que no se vulneren sus derechos en la distribución de horas en la citada Institución Educativa, afirmando que " (...) ella ha sido reasignada con RD N° 01125 de fecha 26,Jul.05, la cual nunca fue modificada y mas aun la Comisión de Distribución de horas esta actuando de acuerdo a las Normas(...)".

Que a través de Exp. N° 2503 de fecha 25.MAR.2009, y con Exp. N° 2527 de fecha 26.MAR.2009, el Director de la UGEL-CHINCHA con Oficio N° 881-2009-GORE-ICA-DREI-UGELCH/D, y Oficio N° 918-2009-GORE-ICA-DREI-UGELCH/D, respectivamente hace llegar copia del Oficio N° 387-2009-GORE-ICA-DREI-UGELCH/D relacionado a la nulidad interpuesta por JOSE LUIS MATIAS ORTIZ, Director de la citada Institución Educativa contra el Oficio N° 248-2009-GORE-ICA-DREI/UGELCH/D, por la ubicación de la Prof. **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** en el Cuadro de horas.



Que, Igualmente la Dirección Regional de Educación con Exp. N° 2856 de fecha 06.ABR.2009, hace llegar el Oficio N° 1316-2009-GORE-ICA-DRED/OA, alcanzando parte de los antecedentes que dieron lugar la emisión del Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ.

Que el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que : **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso pues la misma ha sido planteada por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** sin tener en cuenta lo señalado en la normativa antes mencionada. por lo que la misma debe ser declarada improcedente.

Que siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal. todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos.

Que, en mérito al considerando que antecede, se ha procedido al análisis técnico legal del procedimiento que nos ocupa, determinándose que la pretensión de la recurrente versa en lograr la nulidad del Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que contiene apreciaciones relacionadas a la Opinión Legal vertida por el Area de Asesoría Jurídica de la UGEL CHINCHA respecto del proceso de elaboración del Cuadro de Horas de la Institución Educativa “José Yataco Pachas” del distrito de Pueblo Nuevo – Chincha especialidad de Matemáticas, señalando que en el caso de la Prof. **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ** **“(…) se debe tener en cuenta su reasignación de titular como Prof. por horas de las Reas curriculares de MATEMATICAS e INGLES, según consta en la R.D. N° 01125 del 26.Jul.2005 – UGEL CHINCHA, ubicación originaria que nunca fue modificada por acto resolutivo alguno a respetarse, en tanto no se efectúe la respectiva concentración de horas a una u otra de las dos áreas curriculares pertinentes (...)”**, apreciaciones que no corresponden a un acto definitivo que haya causado agravio, y que en el presente caso se configuraría con el Cuadro de distribución de horas debidamente aprobado de la citada Institución Educativa, donde se afecte los presuntos derechos de la recurrente, el mismo que no ha sido objeto de observación alguna,

Que, asimismo la recurrente expresa que no se respeta el mejor derecho que tiene en la distribución del Cuadro de Horas en comparación con otros dos docentes, pues ostentó el título de Profesora de Matemáticas, y que posterior a su reasignación se le asignó horas con la asignatura de su especialidad; en el año 2007 con R.D. N° 00994 de fecha 22.Jun.07 se le otorgó 24 horas de Matemáticas y en el año 2008 con R.D. N° 0445 de fecha 07.Abr.08 se le ratifico las 24 horas de la citada asignatura, apreciándose por consiguiente que las horas ya están concentradas en el área curricular de matemáticas con 24 horas desde los años 2007 y 2008, lo que no se ha tenido en cuenta.

Que, la Ley otorga facultad de contradicción en la vía administrativa frente a un acto que supone viola, desconoce, afecta o lesiona un derecho o un interés legítimo para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, por lo que el acto administrativo a contradecir debe ser definitivo y haber causado agravio, circunstancias que no acontece en el presente caso pues el Oficio que se pretende su nulidad no es un acto concluyente o definitivo.





## Resolución Gerencial Regional N° 0227 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, sin embargo es preciso indicar que a los efectos de la distribución de horas se ha emitido la Directiva N° 005.2009-ME/SG-OGA-UPER "Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado en el periodo lectivo 2009" aprobada con la R.J. N° 0077-2009-ED, en cuyo numeral 9.2, 9.3, y 9.4 establece el orden de precedencia y de prolación que se debe tener en cuenta para la distribución de horas de clase (a. Nivel Magisterial, b. Tiempo de servicios oficiales como docente, c. Tiempo de servicios oficiales como docente en la institución educativa), señalando asimismo la pertinencia y coherencia que debe haber entre el enfoque de las áreas curriculares y la formación que los profesores tienen, aspecto que es necesario la UGEL-CHINCHA tenga en consideración en el presente caso.

Estando a lo opinado por al Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 434-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Acumular los procedimientos de los Expedientes Exp. Adm. N° 01582, 02177, 02202, 02335, 02343, 02503, 02527, 02856, al amparo de los señalado en el Art. 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en razón que los mismos guardan conexión entre s,i siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo..

**ARTICULO SEGUNDO,-** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por doña **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, contra el Oficio N° 692-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica al no ser un acto definitivo que haya causado agravo..

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Comisión Regional encargada de la revisión y validación de los proyectos de Cuadro de Distribución de horas de clase o quien haga sus veces tenga en cuenta los numerales numeral 9.2, 9.3, y 9.4 de la Directiva a N° 005.2009-ME/SG-OGA-UPER, "Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado en el periodo lectivo 2009" aprobada con la R.J. N° 0077-2009-ED, en los casos de los Profesores **ELSA MAXIMA LUCAS VALDEZ**, **JOSE LUIS PACHAS CRISOSTOMO** y **VIVIANA MUNAYCO TIPIAN**, de la I.E "José Yataco Pachas" Pueblo Nuevo Chincha, emitiendo el Informe correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL



7320